HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

El suscrito **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y **SE EXPIDE** la Ley Reglamentaria del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativa al proceso de autorización por el que el Congreso del Estado de Chihuahua concede permiso a la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Chihuahua para ausentarse del territorio estatal o nacional:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. “*El Principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas.*”[[1]](#footnote-1) El problema es que nuestra ley vigente contiene errores, la redacción del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual se cita a continuación, es inexacta, además de confusa, así mismo parte de lo particular a lo general, cuando una constitución debe de ir de lo general a lo particular, además es ineficaz ya que no aborda un amplio número de supuestos que se puedan presentar:

***“ARTICULO 91.*** *El Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.”*

Es por lo anterior que la Bancada Naranja propone una redacción más detallada que se adecue a nuestro momento histórico:

**Artículo 91.** La Gobernadora o el Gobernador podrá ausentarse del territorio estatal hasta por cinco días y del territorio nacional hasta por siete días naturales, informando previamente de los motivos de la ausencia al Congreso o a la Diputación Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a cinco días del territorio estatal o siete días del Territorio Nacional, se requerirá aprobación del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.

1. Además del problema de redacción, debemos de agregar la dificultad que representaría en caso de que se presenten hipótesis no contempladas en el artículo anterior, como plazos, formalidades e incluso penas por incumplimiento, partiendo de la premisa de que la Constitución debe de ir de lo General a lo Particular, proponemos que sea expedido la Ley Reglamentaria del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de chihuahua, relativa al proceso de aprobación por el que el Congreso del Estado de Chihuahua concede permisos a la Gobernadora o el Gobernador del Estado para ausentarse del territorio Estatal o Nacional.
2. Con lo anterior alcanzamos los siguientes beneficios:
3. La presente administración del ejecutivo estatal así como las que estén por provenir, se ajustarán a un alto estándar de legalidad al momento de realizar viajes.
4. Se balancea de manera más eficiente, efectiva y eficaz el poder entre el Ejecutivo y la pluralidad de representantes del Legislativo.
5. Damos un amplio paso en torno a un panorama de mejor organización para la ciudadanía Chihuahuense creando el efecto dominó de cuentas claras, pasando por un mejor Estado de Derecho.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 91.** La Gobernadora o el Gobernador podrá ausentarse del territorio estatal hasta por cinco días naturales y del territorio nacional hasta por siete días naturales, informando previamente de los motivos de la ausencia al Congreso o a la Diputación Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a cinco días naturales del territorio estatal o siete días naturales del Territorio Nacional, se requerirá permiso del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativa al proceso de aprobación por el que el Congreso del Estado de Chihuahua concede permisos a la Gobernadora o Gobernador del Estado para ausentarse del territorio estatal o nacional, quedando en los siguientes términos:

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA AL PROCESO DE APROBACIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CONCEDE PERMISOS AL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO ESTATAL O NACIONAL.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley Reglamentaria es de orden público y tiene como objeto reglamentar el proceso de aprobación para que la Gobernadora o Gobernador del Estado de Chihuahua pueda ausentarse del territorio estatal o nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Es facultad del Congreso del Estado de Chihuahua o, en su caso, de la Diputación Permanente, otorgar el permiso para que la Gobernadora o Gobernador del Estado de Chihuahua pueda ausentarse del territorio Estatal o Nacional.

**Artículo 3.-** La Gobernadora o Gobernador se podrá trasladar a otros Estados durante cinco días naturales o siete días naturales a Territorio extranjero haciendo mención al Congreso del Estado, si se retira por más de cinco días del territorio Estatal o siete días del territorio Nacional requerirá la aprobación previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso. La salida del Estado o del País de la Gobernadora o Gobernador sin la respectiva autorización será entendida como una causa grave en términos de lo dispuesto por artículo 85 de la Constitución del Estado de Chihuahua.

**CAPITULO II**

**DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO**

**Artículo 4.-** Cuando la Gobernadora o Gobernador del Estado de Chihuahua requiera salir del territorio estatal por más de cinco días naturales o siete días naturales del territorio nacional, deberá remitir al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, una solicitud de permiso que contenga la siguiente información:

1. Los días que estará ausente del territorio estatal o nacional, fecha de salida y fecha de regreso.
2. Las razones de la importancia de participar en dicho evento
3. Los beneficios para el Estado de Chihuahua derivados de la participación en dicho evento
4. La agenda de la Gobernadora o Gobernador
5. El Programa del evento
6. Las propuestas concretas que presentará nuestro Estado en dicho evento, así como los objetivos y las estrategias que se impulsarán para fortalecer nuestra presencia nacional o internacional.
7. El nombre de las personas y los funcionarios que asistirán como miembros o acompañantes de la delegación chihuahuense.

**Artículo 5.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal someterá la solicitud de permiso al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, en un plazo no menor a 9 días naturales previos a la fecha prevista para ausentarse del territorio nacional.

El Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente deberá emitir resolución a la solicitud presentada conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior, a más tardar en los siguientes 6 días naturales. A falta de resolución en dicho término, la solicitud se reputará aprobada.

**Artículo 6.-** En los casos en los que no sea posible cumplir con lo estipulado por el artículo anterior, la solicitud de permiso podrá ser puesta a consideración del órgano legislativo cuando se trate de una situación no previsible, en cuyo caso podrá ser tomada en cuenta y discutida con el carácter de urgente resolución

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 7.-** Sin menoscabo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado a la Gobernadora o Gobernador, el Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente, valorará la información contenida en la solicitud de permiso a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley Reglamentaria, y determinará si concede o no la autorización al Titular del Ejecutivo para ausentarse del territorio estatal o nacional por votación de mayoría calificada.

Los incisos A, F y G de la solicitud de permiso presentada al Congreso por la Gobernadora o Gobernador a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley Reglamentaria, debido a su naturaleza, podrán ser modificados y autorizados en lo particular por el Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente.

**Artículo 8.-** Con base en la información proporcionada por el Ejecutivo Estatal y en la que obtengan de sus propias diligencias, el Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente podrán rechazar la solicitud ingresada en los términos de los artículos 5º o 6º del presente ordenamiento, si consideran que las circunstancias nacionales o internacionales que enmarcan la salida de la Gobernadora o Gobernador a territorio nacional o extranjero o las actividades a desarrollar que ha informado no se ajustan a los principios constitucionales en materia de política nacional, exterior o contradicen el interés estatal.

**Artículo 9.-** Previamente a la resolución de rechazo a que se refiere el artículo anterior, en un plazo que no exceda de la mitad del término que medie entre la fecha de ingreso de la solicitud y la fecha máxima en que deberá ser resuelta, el Congreso del Estado o la Diputación permanente, por una sola ocasión, deberá informar de esa posibilidad al Ejecutivo Estatal, manifestando las razones que eventualmente motivarían dicha resolución y estableciendo un plazo máximo de 9 dias naturales para que las mismas puedan ser solventadas a efecto de que la solicitud quede en condiciones de ser aprobada.

**CAPITULO IV**

**DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 10.-** A su regreso a territorio estatal, la Gobernadora o Gobernador deberá comparecer presencialmente al Congreso del Estado o en su caso, a la Comisión Permanente, para dar informe en un ejercicio de preguntas y respuestas sobre el cumplimiento de los objetivos trazados, así como los acuerdos alcanzados durante su participación en eventos y viajes de trabajo además del desglose de gastos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, enviese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. Wikipedia. *Wikipedia*. 27 de Noviembre de 2021. https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\_de\_legalidad. 2 de Febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-1)